

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Santa Clara Virgen.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de Ntra. Sra. del Buensuceso : se reserva á las siete y media.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha de 2 de Agosto, desde la villa de Sacedon, dice el Sr. secretario del Despacho de Estado al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue :

» S. M. sigue tomando los baños, y disfruta en compañía de su Esposa de la mas perfecta salud."

Con fecha 3 de Agosto, desde la villa de Sacedon, dice el Sr. secretario del Despacho de Estado al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue :

» El Rey sigue disfrutando el beneficio del baño, y con su augusta Esposa permanece con buena salud."

Circular del ministerio de Hacienda.

» Habiendo entendido el Rey que algunos con mucha inexactitud é impropiedad han interpretado con grande error la Real orden de 20 del corriente, buscando el sentido que no está en su texto, ni podría jamás hallarse en la buena fe ni en los principios de probidad y notoria justicia que alientan las disposiciones del Gobierno constitucional ; se ha servido S. M. declarar que por ella no hace ningun corte de cuentas, sino tan solo se establece en las certificaciones de que trata una medida, que conciliando el mejor método y claridad en las operaciones de la tesorería y contadurías generales con el interes de los acreedores facilita á estos por medio de los documentos de liquidacion el justo y exacto pago de sus alcances, que religiosamente deberá verificarse. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Palacio 31 de julio de 1820."

Otra.

» Siendo de la mayor importancia y urgencia el realizar los ajustes de los haberes de la benemérita clase militar, á fin de que liquidados legalmente sus créditos, puedan recibir el pago en su caso los recomendables individuos que la componen, y entrar al goce de las ventajas que ofrece á todos los ciudadanos la enagenacion de las fincas nacionales, mandada realizar por decreto de las Cortes; quiere el Rey que esa contaduría mayor proponga á la mayor brevedad los medios que crea mas prontos y expeditos para realizar todos los ajustes pendientes sin perdida de tiempo. Comunico á V. S. de orden de S. M. para inteligencia de la contaduría mayor y su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 3 de Agosto de 1820."

MILICIA.

En un discurso del Sr. Quiroga individuo de la comision de milicias nacionales se manifiestan las razones que ha tenido dicha comision para la formacion del reglamento, cuyos artículos van por el orden siguiente.

Por el 1.^o se determina que todo español desde la edad de 18 á 50 años está obligado á alistarse en la milicia nacional. Por el 2.^o se señalan las personas exceptuadas, entre las cuales lo son los que tengan suspensos los derechos de ciudadanos; los imposibilitados por causa física visible, los eclesiásticos, médicos, cirujanos, catedráticos, jornaleros, marineros &c. Por el 3.^o 4.^o 5.^o 6.^o 7.^o 8.^o 9.^o 10 y 11 se determina la formacion de escuadras, medias compañías, compañías, y batallones, expresándose el número relativo de cabos, sargentos, pífanos, tambores, oficiales y gefes que han de mandar aquella fuerza. Por el 12 se determina, que los que se hayan alistado hasta aquí voluntariamente en la milicia nacional conserven su uniforme, llevando el distintivo de voluntarios: pero que en adelante no se admitan de esta clase. Por el 13, 14 y 15 se fija la clase de servicio que deben desempeñar las milicias nacionales, á saber, dar patrullas, y las guardias en las casas de los ayuntamientos, asistir á las funciones de regocijos, y arrestar y detener, no habiendo tropas de línea, á los malhechores y facinerosos. Por el 16 se permite nombrar un sustituto, con consentimiento de los ayuntamientos. Por el 17 y 18 se impone la obligacion de defender los hogares de sus conciudadanos, dar auxilio á las autoridades locales, quedando responsables los ayuntamientos de los desórdenes que ocurran. Por el 19 se previene que no hagan guardia en un mismo dia dos milicianos que vivan en una propia casa. Por el 20 se prohíbe que dé guardias de honor la milicia nacional. Por el 21, 22 y 23 se determina el modo con que se deben nombrar los gefes y oficiales, y las circunstancias que han de concurrir en estos. Por el 24 se previene que en caso de haber oficiales del ejército alistados en la milicia nacional, no usarán de mas distintivo que el correspondiente á la clase en que esten considerados en la milicia: por el veinte y cinco se expresan los medios y personas que se han de emplear para la instruccion de los alistados, que será, 6 por medio de cabos, sargentos ú oficiales veteranos ó valiéndose de los actuales voluntarios que estén ya instruidos. El veinte y seis determina que las milicias solo dependerán de los gefes políticos y ayun-

tamientos. Por el veinte y siete y veinte ocho se determina el orden progresivo que se ha de seguir en la instruccion y disciplina. Por el veinte y nueve se previene que el primer domingo, inmediato á la completa formacion de estos cuerpos, pasarán formados á la respectiva iglesia parroquial, donde oida la misa, pronunciará el cura párroco un discurso propio del objeto, y en seguida serán interrogados por el comandante en esta forma. ¿Jurais á Dios emplear las armas que habeis recibido de la nacion en defensa de la religion católica que profesamos; guardar y cumplir y hacer guardar y cumplir la constitucion de la monarquía española, defender al Rey, sujetaros á las leyes militares y obedecer á vuestros gefes? y respondiendo si juro, el cura les dirá: si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no os lo demande. Por el treinta y treinta y uno se manda, que solo estando de faccion regirán las leyes militares, pero no fuera de estos actos. Del treinta y dos al treinta y cuatro se señalan los medios para el armamento, detallándose asimismo el distintivo del uniforme, que debe ser de paños de las fábricas nacionales.

Finalmente por los tres ultimos artículos se determina el método que ha de seguirse en la milicia nacional de caballería, su uniforme &c.

REEMPLAZO.

En el proyecto del reemplazo de ejército se comprenden las disposiciones en los artículos siguientes:

I. Que no se apliquen á las armas vagos ni criminales de ninguna especie.

II. Que no haya en el ejército cuerpos extranjeros.

III. Que el ejército permanente se complete con reclutas, con voluntarios y con sorteados.

III. Que la menor edad para el servicio militar sea de diez y ocho años; y no pasará de treinta, á escepcion de los trompetas, tambores, y pifanos que podrán ser recibidos á los catorce años cumplidos, y no antes.

V. Que la menor talla del recluta deberá ser la de cinco pies y ocho pulgadas, que hacen cuatro pies y diez pulgadas francesas.

VI. Que el recluta voluntario no tomará gratificacion ni enganche, y necesitará ademas la licencia de sus padres ó tutores, si fuere menor de edad, y en defecto de estos, acreditará por un certificado del ayuntamiento de su pueblo, su buena conducta y hallarse en posesion de los derechos civiles.

VII. Que los gefes de los cuerpos darán avisos á las justicias de los pueblos, cuando se sienta la plaza de algun vecino ó natural de ellos, para que anoten esta circunstancia en el padron general, del cual no se borrarán estos individuos.

VIII. Que puedan admitir esta clase de reclutas los gobernadores de plazas, comandantes de armas, y aun las justicias, bajo las reglas prevenidas anteriormente, dando avisos á los cuerpos.

IX. Que el reenganche se pueda hacer por diferentes plazos, desde dos hasta seis años, por manera que agregados á los del primitivo servicio, no puedan pasar en todo de doce años, ni el soldado engancharse para despues de los cuarenta y cinco años de su edad.

X. Que deban formarse padrones exactos en los pueblos, con expresion de los que nacen, mueren, se casan ó marchan á otras partes.

XI. Que despues que las cortes fijen en cada año, segun el artículo 357 de la constitucion, el número de tropas que deban existir, el ministro

[2] de la guerra pasará al de la gobernacion una relacion del número de reemplazos que necesita, para que haciendo el repartimiento lo dirija á las diputaciones provinciales.

XII. Que la milicia nacional se divida en activa y local, segun lo exija la forma de su servicio.

XIII. Que para el sorteo del ejército sean llamados los solteros y viudos sin hijos que estuvieren en las edades de diez y ocho, diez y nueve y veinte años, y si fuere necesario, los solteros de las demas edades, sin que puedan pedirse los solteros de una edad sin que se hayan agotado los de la edad anterior.

XIV. Que los solteros y viudos sin hijos que sirvan en milicias, y que se hallen comprendidos en las referidas edades de diez y ocho, diez y nueve y veinte años, puedan ser llamados para el reemplazo del ejército é incluirse en el sorteo.

XV. Que para el sorteo de la milicia nacional activa, sean llamados todos los españoles solteros, viudos y casados sin hijos, con tal que tengan la edad de veinte años cumplidos.

XVI. Que la milicia nacional local se componga de todos los hombres desde diez y seis hasta cincuenta años, pero no comprendiéndose los que hacen servicio en la milicia activa. No se exige tampoco que esta milicia local use uniforme.

XVII. Que en 1.º de mayo de cada año presenten sus escepciones los que hayan cumplido diez y siete años.

XVIII. Que en el mismo dia 1.º de mayo se haga el sorteo de los mozos de diez y ocho, diez y nueve y veinte, por medio de cédulas numeradas, y los que salieren para el reemplazo serán entregados á los gefes militares, reconocida que sea su aptitud por los facultativos.

XIX. Que el número de sorteados que cupiere á los pueblos, se remita sin tardanza á los cuerpos.

XX. Que el soldado del ejército tendrá seis años de empeño, y el de la milicia nacional activa ocho: entendiéndose esto mismo con los que ahora sirven por sorteo.

XXI. Que el prófugo servirá sin sorteo el tiempo establecido para todo soldado, no teniendo mancha en su conducta, y no le librará ningun sorteo.

XXII. Que los sorteados podrán poner sustituto, pero éste deberá tener mas de veinte años, y aquellos quedarán con la obligacion de volver al servicio si el sustituto faltase.

XXIII. Que se tendrá una escrupulosa formididad para dar las licencias á los cumplidos apenas fenezca el tiempo de sus empeños. Á cada uno de estos artículos acompañaba una esplicacion.

Embarcaciones que han entrado en Cádiz desde el dia 25 al 28 de julio.

Bergantin sueco Mercurio, cap. A. Guilbrandson, de Guernsey en 18 dias, con lastre; goleta sueca, Emma, cap. H. C. Wallis, de Trieste en 51 dias, con acero, hierro y cáñamo; polacra francesa Feliz Matilde, cap. Juan Francisco Colon, de Marsella en 6 dias, con mercancías; bergantin sueco Victoria, cap. Andres Cruson, de la isla de S. Martin en 26 dias, con lastre; un charanguero de Sevilla, con aceite y pan; dos faluchos de Sanlúcar con fruta, y un místico y un falucho de Algeciras, con vino, ladrillos, loza y lino.

Despachados para salir.

Bergantin español Ntra. Sra. de Cobadonga, cap.

Luis Benito Dean, para Villagarcía; bergantin ingles John & Ann, cap. Williams Robinson, para la Habana; bergantin danes Santa Catalina, cap. M. P. Bandix, para Málaga; goleta inglesa Freedom, cap. Tomas Edwards, para Chester; una jábega para Gibraltar; tres laudes para Barcelona; un falucho para Sevilla; dos místicos para Huelva; dos id. para Cartaya; un id. para V. g.; dos faluchos para Ayamonte, y dos faluchos para Sanlúcar.

Se nos ha comunicado una carta fecha en Logroño que contiene las circunstancias siguientes:

«Relacion circunstanciada de los sujetos aprendidos en la villa del Rasillo de Cameros (sierra inmediata á Logroño) el día 28 de julio de 1820 á las nueve de su mañana con once caballos, una soberbia mula, seis banderas, y una larga correspondencia con varias corporaciones clericales.

D. Francisco Barrio, Arcipreste de S. Quirze en Burgos. — D. Antonio Escudero, de Rizmanos, mayoral del duque de Frias. — D. José Crespo del Cubo de Yanguas, mayoral. — D. Agustín García, de las Cuebas de S. Clemente. — D. Manuel de Yoldi, casado con una sobrina del obispo del Burgo de Osma. — José Nuñez, herrero de Burgos. — D. José Lorenzo Saem cura del arzobispado de Burgos. — D. Mariano de Cartagena, vecino de Burgos. — Tomas Miguel, de idem. — Manuel Gonzalez, de idem. — Gervasio Rojo, estudiante de Canales. — D. Antonio Navarro, capitan, yerno de Cameco contador general del Crédito público agregado al regimiento del Infante D. Carlos.

Estos sujetos interceptaron la correspondencia de los gefes políticos de Soria y Burgos, la que se les cogió, y ademas una carta que mandaba el dicho Gefe Político de Soria al de Burgos con varias cosas reservadas, y no pareciendo el conductor, se infiere que lo han muerto.

Se les ha encontrado en la correspondencia relaciones con Burgos, Valladolid, la Coruña, Santiago, Salamanca, Valencia, Zaragoza, Madrid, Osma, y varios monasterios y en particular con un Fraile Francisco residente en Egea de Cornago, y un Padre Dominico en Burgos, con un cura de Quintanar de los Pinares que ya está preso.

Han estado varios dias en el monasterio de Balbanera en donde hicieron las banderas.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El cónsul de Portugal ha comunicado al Sr. Gefe superior político de esta provincia el oficio siguiente:

«Habiendo recibido ayer el oficio de S. E. el Sr. D. Antonio de Saldanha de Gama enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Fma. en la corte de Madrid, de cuyo oficio remito á V. E. copia exacta, y conviniendo mucho al público servicio hacer publicar la determinacion y la buena amistad de S. M. Fma. para con S. M. C. y la Nacion española, que por este medio se puedan desmentir las falsas noticias que vagan sobre este particular, todo lo comunico á V. E. para que si lo tiene á bien se haga público por medio del diario para la satisfaccion de las dos naciones.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de agosto de 1820. — Joaquín Fermino Venzitett.»

Copia del oficio que se cita en el escrito que antecede.

«Habiéndose propalado en esta Corte y aun a-

nunciado en algunos periódicos tal vez por informes de agentes mal intencionados que el gobierno de Portugal favorece ó promueve las insurrecciones que premeditan hacer en el reino de Galicia algunos descontentos de las nuevas instituciones, como acontece en otras provincias de España; conviene mucho al Real servicio de S. M. el Rey nuestro Señor le instruya á V. S. de las determinaciones del gobierno para que pueda desmentir ó rebatir cualquiera noticia falsa, ó exagerada que en esa pueda correr relativamente á Portugal, certificándole que el gobierno está decidido á conservar una perfecta neutralidad con la España por lo que pertenece al nuevo gobierno, y que en este sentido acomodará todas sus decisiones á los varios acontecimientos que puedan ocurrir en las provincias fronterizas de Portugal.

«Conviene decir á V. S. que es enteramente falsa la noticia de haber en la provincia del Miño una grande reunion de españoles con el título de Junta apostólica, habiendo solamente allí el pequeño número de 6 á 8 refugiados que temiendo ser arrestados se han procurado aquel asilo.

«Debo igualmente informar á V. S. que nuestro gobierno tiene ordenado que el asilo que haya de prestarse en Portugal á los refugiados españoles sea solamente limitado al tiempo que se hicieré necesario para sustraerse á sus perseguidores.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1820. — Antonio Saldanha de Gama.»

Ante ayer corrió la voz de que se habia proclamado en Buenos Aires nuestra Constitución.

Ayer se nos aseguró que cartas de Málaga y Motril confirmaban esta noticia, que aunque vaga, no podemos dejar de anunciar al público por su importancia.

CONSULADO DE SUECIA Y NORUEGA.

El Real colegio de comercio de Stockholm, avisa por el último correo, que por orden de S. M. se ha mandado construir de nuevo el Farol que existe en la torre de la fortaleza de Carlsten, cuya obra empezará el 16 de abril del año proximo, y volverá otra vez á alumbrarse dicho farol el 1.º de agosto de 1821.

Lo que de orden de dicho Real colegio se anuncia para conocimiento de los navegantes.

Barcelona 9 de agosto de 1820. — El Consul de Suecia: — Guillermo Gabriel Westzyntius.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Lisboa en 19 dias el capitan Marias Mathiesen, danes, bergantin Turbulento, con algodon á varios.

De Marsella en 5 dias el capitan José Eusastaino Sardo, pingue la Asumpta, con pipas, vacias á la orden.

TEATRO.

Hoy se egecutará por la compañía española la comedia de figuron en tres actos, titulada: *el Domine Lucas*, cuyo papel principal lo desempeñará el Sr. Felipe Blanco, Concluida, se bailará por la Sra. Ana Munné la Cachucha: dando fin con el gracioso sainete *El payo de la carta*.
A las siete y media.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR

segun nota arreglada por el Colegio de corredores de cambios de la plaza de Barcelona á 11 de agosto de 1820.

GRANOS DE PRIMERA CALIDAD,

TRIGOS DEL PAIS.

Nominales.

	Peset. la cuar.
Aragon.	16 á 17
Ampurdan.	16 á 16 1/2
Valiés.	20 á 21
Urgel segun calidad.	22 á 23
Marina.	18 á 19
Valencia Xexa.	18 á 19
Dicho Candéal.	19 á 20

Pesetas el quintal.

ALGARROBAS de Sicilia.	á
Ibiza.	á
Valencia á bordo.	27/8 á 3

Pesos fs. el barril.

HARINAS de Filadelfia, Baltimoro &c.	
--------------------------------------	--

Dichas.	
---------	--

De Francia.	
Dicha.	

FRUTOS COLONIALES.

Lib. Cat. quintal.

AZUCAR de la Habana 3/5 blanco y 2/5 quebrado.	18 1/2 á 19 1/2
Blanco.	21 1/2 á 22
Quebrado.	16 á 16 1/2
COBRE del Perú.	a
De Caracas.	a
CEROS al pelo de Buenos Aires de 30 á 40 ft de peso.	a
Dichos. de 22 á 26 ft.	33 á 33 1/2
De la Habana sala.s por esc.º 28	a
De Cuba de 21 á 24 ft de peso.	a
De Guayana de 20 á 22 ft	a
De Puerto-Rico y Costafirme.	31 a 32
Del Brasil de 28 á 29 ft	a
Sebo de Buenos-Aires.	a
Estaño del Perú.	a

Suel. Catal la ft.

CACAO de Caracas segun calidad.	11,3a 14, 3
Maracibo.	13,, 13,, 6
Guayaquil.	8,, 2a "
Madalena.	a
Pimienta de Tabasco.	5,, 2 a
Zarzaparrilla de Vera-Cruz.	7,, 6 a 8,,

Pesos fs el quintal.

CAFÉ.	22 1/2 a 24
-------	-------------

Pesetas la ft

CAÑA Plateada.	20 a 21 1/2
Negra.	21 a 21 1/2
Granilla.	a
Quina fresca y superior.	a
Calisaya.	1 1/4 a
ARIZ Flor de Goatemala.	9 1/2 a 10
Flor Caracas.	10 1/2 a
Sobresaliente.	7 1/2 a
Corte.	5 3/4 a

Pesetas el quintal.

PALO Campeche.	9 a
Brasilete de Santa Marta.	21 a 22
Dicho Fernambuco.	a

Ps. 128 ctos q

ALGODON de Fernambuco.	1 a 45 a
Dicho.	2 a 41 a 42
Guayana y de Varinas.	36 a 37
Varita.	24 a 25
Giron.	25 a 26
Cumaná.	30 a
San Andres.	28 a
Caracas y Puerto-Cabello.	22 a 24
Molinillo.	31 a 34
Cuba.	32 a 34
Puerto Rico.	36 a 37
Nueva Orleans.	28 a
Lima de primera.	32 a
Dicho de segunda.	26 a
Vera-Cruz con pepita.	8 a

VARIOS GENEROS Y EFECTOS.

ALGODON de Motril.	34 1/2 a 36
Dicho de Ibiza con pepita.	9
Dicho de Levante.	26 a 27

Pesetas el quintal.

ARRÓZ de Valencia.	22 a 22 1/2
De Cullera.	a 19
De Lombardía.	18 a 19
De Alejandria con sal.	a
De la Carolina.	a

Pesetas la ft

AZAFRAN.	33 a 34
----------	---------

Lib. cat. quint.

ALMENDRA de Esperanza.	28 a
De Mallorca.	17 a 18
Avellana del Pais.	21 a
Anís de Alicante.	15 a 16
Dicha de la Provincia.	16 a 17
Acero de Trieste.	16 a 16 1/2
ALUMBRE de Aragon.	a 6 3 9
De Holanda.	12 a
De Civitavechia.	11 a

Sueldos la ft

ACEITE de Vitriolo Ingles.	3,, a 3,,3
Dicho de Francia.	3,, a 3,,3
AGALLAS de Alepo negras.	18,,6a 19
Dichas en sorte.	11,,6a 12,3
AGUA FUERTE de 42 grados.	a 14,6
de 36 grados.	a 13
de 32 grados.	a 11,,3

Pesetas el cortan.

ACEITE de comer de la rívera de Génova.	5 1/4 a 5 1/2
Del Pais bueno.	5 a
De Tunez.	a
De Mallorca.	a
Comun.	a

Pesetas el quintal.

BARRILLA de Alicante	10 a
De Tortosa.	a
Sosa.	3 a 3 1/4

Duros ql. hol. à bor.

BACALLAO de Noruega.	a
Pezpalo abierto.	a
Dicho redondo.	a

Duros ql. ing. à bor.

De Terranova.	a
Lenguas de Schetland.	a

Duros ql. catal

CAÑAMO de primera.	11 1/2 a 11
De segunda.	9 a 10
Peinado de primera.	16 a 17
Dicho de segunda.	14 a 15

Pesetas el quintal.

CORCHO en hojas de primera y segunda.	á
Dicho inferior.	á

Pesetas la ft

CANELA de Holanda.	10 1/2 a 15
De la China en fagito.	3 a 3 1/4
Clavillos.	5 3/4 a 6

Sueldos la ft

CERA de Berberia.	a
Del Pais.	18,,9a 20
De Cuba blanca.	a
Cardenillo.	12 a 12 6

Pesetas el quintal.

Caparrosa.	6 a 7
------------	-------

Sueldos la cana.

DUELAS de roble de Romania.	60 a 70
-----------------------------	---------

Pesetas la Botada.

De Castaño furnida.	14 1/2 a 15 1/2
---------------------	-----------------

Sueldos la ft

GRANILLA de Aviñon.	8 a 11
GOMA Arabiga.	11,,6a 12
Berberisca.	6 a 6,,6

Libras el quintal.

De Mallorca.	24 a
De Sicilia.	24 a

HIERRO de Suecia bien asurtido.	11 a 12
De Rusia.	a

JABON de piedra.

16 a 17

Duros la saca.

LANA sucia la saca de 6 @s. 6 ft	
De Segovia.	40 a 45
De Extremadura.	34 a 36
De Molina Trasumant ó Merina.	30 a 32

Entrefina.	24 a 26
------------	---------

Sueldos el maso.

LINO de Holanda. núm. 32.	9,,6a
Id. 40.	10,,6a
Id. 48.	11,,9a
Id. 64.	13,,9a
Id. 80.	14,,9a

Sueldos la ft

MANNA de Geraci.	8 a 9
------------------	-------

Pesetas la ft

PELO DE CAMELLO trabajo ingles.	4 a 4 1/2
Trabajo frances.	3 a 3 1/2

En pelota.	1 3/4 a
------------	---------

Sueldos la ft

PIMIENTA de Holanda.	7 9 a 8 "
----------------------	-----------

Pesetas la resma

PAPEL superfino de Capellades.	18 a 20
Florete de idem.	11 a 14
Floretillo de idem.	9 a 10
Florete de Olot y Bañolas.	8 a 9
Estraza superior la bala.	30 a
Idem comun idem.	27 a

Pesetas la ft

PIELAS de liebre segun calidad.	6 a 7
---------------------------------	-------

Libras el quintal.

RUBIA de Francia primera.	34 a 36
Dicha segunda.	27 a 28
Del Reino.	27 a 28

Sueldos la ft

SALSATURNO.	10 a
SUELA curtida.	a

Pesetas el quintal.

SUMAQUE.	20 a
----------	------

Pesetas la ft

SEDA pelo de Turin.	1 a 31 a 33 1/2
Dicho.	2 a 30 a
Dicho Lombarda.	1 a 29 1/2 a
Dicho	2 a a

Trama torcida Lombarda su-	
----------------------------	--

perlina.	a
----------	---

Dicha de Mesina.	20 a
Hilandero de Valencia.	21 1/2 a

Entredoble.	19 a 19 1/2
Trama fina.	18 a 18 1/2

Trama de Aragon fina.	17 1/2 a 18
Dicha mediana.	17 a
Dicha gruesa.	16 1/2 a

Libras el quintal.

VITRILO VERDE de Inglaterra.	4,10a
De Francia.	4,10a

CAMBIO S.

Londres.	de 35 3/4 á 35 7/8.
Paris.	de 15 y 20 á 15 y 30.
Marsella.	15 y 17 á 30 d. d.
Hamburgo.	90.
Madrid.	de 1/2 á 1 p. c. d.
Cádiz.	de 3 á 3 1/2 p. c. id.
Valencia.	1 1/4 p. c. id.
Alicante.	2 3/4 p. c. id.
Reus.	de 1/4 á 1/2 p. c. benef.
Tarragona.	idem.
Vales reales	63 1/4 p. c. d.